

DR 29 1315

¿Qué pasaría en nuestro derecho? Pues el mismo ejemplo. No tenemos título suficiente, pero se ha entregado la propiedad. Se ha puesto a disposición, como decimos.

Nosotros, como tenemos que conjugar los dos actos, que es el título y el modo, pues verdaderamente no hay propietario. Como te dije antes, nadie puede dar más de lo que tiene. Si no lo tenía, por mucho que lo haya entregado, no lo pueden dar en ley o por ley.

Entonces, en nuestro derecho no solamente tendría la acción personal, que esa la va a tener siempre, sino que tiene una acción que se llama, y es fundamental porque se va a estudiar también este año, lo estudian los alumnos, que es la acción reivindicatoria. La acción reivindicatoria que lo que hace es hacer dos cosas. Primero, que se declare el dominio de la persona que así lo pretenda y así muestre el título suficiente para ello y, por tanto, desposeer al que tenía la cosa.

Por lo tanto, esa acción reivindicatoria no solamente puede entablarse contra el primer adquirente, o sea, el primero que se le entregó, sino con el segundo, tercero, sucesivos adquirentes. ¿Por qué? Porque al ser un derecho real y configurarlo con la teoría del título y el modo, esta acción también es real. Y entonces puede ir contra cualquiera que posea ese bien porque no se ha producido la adquisición de la propiedad.

No se ha adquirido realmente ese derecho real. Ha fallado uno de los términos que es el título. No sé si en pocos minutos se puede explicar, pero es una diferencia fundamental.

En el sistema alemán ya se ha hecho propietario y en el sistema español nunca fue propietario. Por lo tanto, esa acción puede ir contra cualquiera que la tenga y, por tanto, recobrar la posesión. ¿Me explico? Sí.

Al principio nos dijo que la teoría del título y el modo era una opción legislativa, pero que también servía para distinguir dos conceptos fundamentales, como los derechos reales y los derechos de crédito. Pues sí, la verdad es que eso ya lo vieron el año pasado los alumnos, pero son conceptos que no pueden olvidar. Decíamos el año pasado que el derecho de crédito es un derecho que funciona en un primer estadio y que solo en el segundo estadio es cuando se convierte en derecho real.

Esto es para que lo entiendas. Un derecho real está más protegido que un derecho de crédito. ¿Por qué? Porque el objeto del derecho de crédito y el objeto del derecho real no es el mismo.

Cuando hablamos de derecho de crédito estamos hablando de una relación obligatoria donde las partes tienen sus obligaciones y sus derechos y lo que las partes pueden exigirse cada una es una prestación que consiste en la conducta de la otra parte. O sea, la otra parte para cumplir con esa prestación tiene que observar determinada conducta. En cambio en los derechos reales esto no es así.

Te voy a poner un ejemplo. Si yo compro un bien inmueble en un documento privado y no me voy al notario, como la compraventa se ha realizado por este documento privado, ahí lo único que hay es una relación obligatoria de la que nacen derechos y obligaciones para las partes. Yo, si soy la compradora, podré pedir que tú me entregues la cosa que es la conducta que tienes que observar, pero ponte que tú se la vendes a otra.

Esto es el caso de la doble venta. ¿Cómo yo recupero si realmente esa persona, ese tercero, te la ha comprado a ti y es de buena fe? No la puedo recuperar. Sin embargo, si yo hubiera escriturado mi compra, te hubiera llevado ante notario y hubiéramos elevado a público ese documento, como la escritura pública equivale a la traditio, a la entrega, porque estamos hablando de un inmueble lógicamente, pues ahí ya tengo una protección del ordenamiento jurídico.

¿Te das cuenta? Ya me he hecho propietaria. Ahí ya no vale una única relación obligatoria que es la que subyace en el título que me sirve para luego adquirir la propiedad. O sea que con el primer documento, el documento privado, solamente ha nacido un derecho de crédito.

Esto es que tú me lo entregues. En cambio, con el segundo documento, la escritura pública, ya nace el derecho de propiedad. Y, por tanto, yo podré, si tú la has vendido a otra persona, y mi título, por ejemplo, lo inscribo antes en el registro, yo puedo ir y reclamárselo a través de la acción que corresponda.

Esa es la diferencia entre derecho de crédito y derecho real. Por eso el derecho de crédito lo único se le puede exigir de una forma personal a otra parte en la relación obligatoria. En cambio, el derecho real se caracteriza por su inmediatividad sobre la cosa y, por tanto, sus efectos erga omnes frente a cualquiera.

Bueno, no tenemos ya más tiempo para continuar con la teoría del título y el modo que, como estamos viendo y comprobando, es muy importante para el estudio y entender el resto de los temas que se van a estudiar en este curso de la propiedad y derechos reales. Nos ha acompañado en estos minutos y ha tratado de sintetizar y dar una idea general de ello la profesora María Teresa Bendito Cañizares, a quien agradecemos mucho que haya participado estos minutos aquí con nosotros en la Revista de Derecho. Muchas gracias.

Muchas gracias a ti, Charo. Buenas noches. Entramos en los últimos minutos de la Revista de Derecho y, para cerrar este primer programa que dedicamos a las materias de cuarto curso, contamos con la presencia del catedrático de Derecho Financiero y Tributario, José Manuel Tejerizo López, que va a comentar algunos aspectos académicos y metodológicos de esta disciplina, que con su estudio permite conocer y entender conceptos fundamentales del derecho financiero y tributario, como, por ejemplo, los principios constitucionales del ordenamiento financiero, los tributos o el presupuesto.

Les dejamos con el profesor Tejerizo, a quien damos la bienvenida a la Revista de Derecho. Buenas noches. Muy buenas noches a todos.

Este es el primero de los programas que vamos a emitir en el curso actual. Entonces, les deseo, a los nuevos alumnos de la asignatura, les doy la bienvenida. A los que ya no son tan nuevos, pues decirles que espero que sea el último, porque lo mejor es que pasen por la asignatura pero no se mantengan en ella durante mucho tiempo, aunque luego pueda llamarles la atención y se dediquen a ella en el futuro.

En esta primera sesión que vamos a tener, aparte de hablarles de algunas cuestiones generales de la asignatura, sí quería, me refiero del contenido de la asignatura, sí que quería hacer algún tipo de consideraciones respecto de la organización. Lo primero que les voy a recomendar es que se lean las notas sobre la asignatura, el equipo, los objetivos, el contenido, la bibliografía, etc. Las formas de examen se contienen en la guía del curso.

A mí me llama la atención que durante todo el curso, y siempre ha sucedido durante todos los años, hay gente que pregunta cosas que están en la guía del curso. Cuando les pregunto si no han leído la guía del curso, la verdad es que no han tenido la curiosidad de hacerlo. Yo creo que tienen que empezar leyéndose de la guía del curso.

Son tres o cuatro páginas, o cinco, que se leen rapidísimamente y se hace una idea general de lo que nosotros queremos. Con todo, voy a hacer algún tipo de precisiones respecto de lo que se contiene en la guía del curso. Voy a dejar de lado los objetivos y el contenido porque de eso hablaré al final.

Voy a centrarme en algunos aspectos como la bibliografía, en cómo se realizan los exámenes, en las relaciones que pretendemos mantener con ustedes, etc. En cuanto a la bibliografía, observaron ustedes que hay dos tipos de bibliografía. Una bibliografía que se denomina básica y otra bibliografía que se denomina complementaria.

En principio, ustedes están ya en cuarto de carrera y, por lo tanto, se supone que ustedes ya tienen la madurez suficiente para que puedan, a la vista del programa de la asignatura, tomar en consideración el manual que ustedes quieran. Nosotros les ofrecemos los manuales más habituales, los que están en el mercado español y que son más conocidos y que son, en nuestra opinión, los que merecen ser objeto de análisis. Ustedes eligen el que quieran de todos esos.

Ahora bien, la diferencia entre la bibliografía básica y la complementaria consiste en que nosotros, cuando ponemos los exámenes, nos fijamos en que la pregunta que les ponemos se encuentra en los libros que aparecen bajo el epígrafe de bibliografía básica. Lo más probable, en un 90 y muchos por ciento, es que esas mismas preguntas aparezcan también en cualesquiera de los otros manuales. Entonces, significa que cualquier persona, una persona que haya estudiado cualquier otro manual, lo más probable es que sea capaz de contestar lo que nosotros les preguntamos.

Lo que no podemos evitar es que alguna cuestión no aparezca en esos manuales. No lo perseguimos, pero tampoco nos preocupamos de ver si se encuentran en esos manuales, cosa que sí que hacemos con los que se recogen bajo el epígrafe de bibliografía básica. Cada

pregunta que hacemos comprobamos que efectivamente se encuentra tratada en alguno de esos manuales, ya sea de la parte general para la prueba del mes de febrero, ya sea de la parte especial para la prueba del mes de junio.

Esa es la única diferencia. Dígase lo mismo respecto de la edición que deben manejar. Piensen ustedes que en esta universidad la preparación de la guía comienza muchísimo antes que el inicio del curso.

La guía comienza a prepararse aproximadamente en el mes de diciembre del año anterior. Significa entonces que ha transcurrido un periodo de tiempo muy dilatado y que las editoriales se acomodan a las políticas que consideran oportunas. Quiere esto decir que cuando estamos redactando la guía es posible que estemos haciendo mención a ediciones que todavía no han existido o por el contrario estamos haciendo mención a ediciones que cuando salga la guía ya no existen porque ha habido otras nuevas.

Por eso decimos siempre en la guía del curso que deben ustedes utilizar la última edición que posiblemente no coincide con la que aparece en la guía del curso por estas razones que les acabo de mencionar. En la medida de lo posible utilicen ustedes siempre la última edición. Si tienen ustedes libros de otras ediciones anteriores lo que tienen que preocuparse es de ver si existen grandes diferencias entre la última edición y las ediciones anteriores.

Yo siempre digo que cuanto más alejado esté en el tiempo mayores dificultades van ustedes a tener para responder a las preguntas. Piensen que el Derecho Veracruzitibutario como todo el derecho en general son ciencias en continua modificación y los manuales al uso son modificados con mayor o menor intensidad en algunas ocasiones por morde las modificaciones legislativas por parte de los autores. Díganse lo mismo respecto de lo que acabo de decir.

Nosotros no nos preocupamos de ver si las preguntas que hacemos están en los manuales de años anteriores. La mayor parte de las veces allí está contestado pero también puede suceder que no haya contestación. Insisto son ustedes los que deben a la vista de los materiales que tienen examinarlos dedicarle algún tiempo a ver qué es lo que más les conviene porque pienso que a la altura de la carrera en la que se encuentran pues ya pueden tener suficientes criterios.

En la guía del curso también en principio se exige todo el programa sin embargo en la guía del curso verán ustedes que hay algún tipo de preguntas algún tipo de cuestiones que no son objeto de análisis fundamentalmente porque se trata de materias que se encuentran en la frontera entre nuestra asignatura y otras que han estudiado ustedes en la carrera. En la guía del curso les indicamos cuáles son pero por ejemplo los delitos contra la hacienda pública. Los delitos contra la hacienda pública es una materia que también posiblemente han estudiado ustedes en derecho penal y por lo tanto y realmente se incardina dentro del derecho penal tiene unas ciertas especialidades en cuanto a la definición del tipo que pertenecen a nuestra materia determinar la cuantía de la cantidad que nos ha ingresado en el tesoro público fundamentalmente pero es un asunto es una cuestión.

Eso no son los temas que pretenden y por lo tanto nosotros no lo vamos a pedir. Lo mismo puede decirse del recurso contencioso administrativo. El recurso contencioso administrativo pertenece o está en la frontera con otras materias que también han sido otras ramas del derecho que son también objeto de análisis durante la carrera como son el derecho procesal o el derecho administrativo.

También en materia tributaria hay ciertas peculiaridades que tiene tendría interés que examinar por ejemplo a determinar las cuantías de los contenciosos administrativos los recursos contenciosos cuestión muy importante para poder determinar qué tipo de qué tipo de recursos caben si es posible llegar a la casación o no es posible la casación por ejemplo. Pero en definitiva el núcleo de la de las cuestiones aparecen en los recursos en la en la en la en se estudian estas otras materias de hecho procesal y de hecho administrativo y por lo tanto nosotros no vamos a pedir a leerse ustedes ahí y verán cuáles son las materias que no son objeto de análisis. Bien he hablado de la bibliografía los exámenes si ya me han preguntado a otros compañeros ya saben cómo se hacen cómo tenemos cómo hacemos los exámenes ya desde hace algunos años.

La primera parte de la asignatura hacemos a su vez dos partes una parte de test que es eliminatoria y luego unas preguntas de desarrollo para poder aprobar esta parte necesaria aprobar las dos los dos bloques el del test y el de y el de las preguntas de desarrollo. El test acaba siendo una una una parte eliminó un bloque eliminatorio también aquel que no aprueba el test ya no se le exa ya no se le corrigen las partes de desarrollo pensamos que es una es una buena política. Los resultados de los años anteriores nos reafirman en la en esta idea en los test que solemos poner pensamos que se refieren a cuestiones básicas del derecho tributario de tal manera que es necesario conocerlas.

Y que la persona que no es capaz de conocerlas pues pues la verdad es que ha estudiado poco la asignatura o que no la ha comprendido y por lo tanto pues debería volver a debería volver a examinarla. Y el mecanismo de de de de después de algunos tanteos el mecanismo por el cual contamos estos en la escuela las contestas baremamos el test pues se ha revelado como el más idóneo desde nuestra perspectiva. Y la segunda parte de la asignatura se contesta mediante la resolución de cuatro casos prácticos que nosotros pensamos que son sencillos y para los que permitimos el uso de los textos legislativos.

Con ello pensamos que ustedes se van habituando a lo que va a ser su trabajo en la vida profesional una vez que termine la carrera cuando ustedes ejercen la profesión bien sea como funcionarios públicos como abogados en ejercicio. O como asesores de empresas y de particulares en esta materia si es que se van a dedicar a ellas pues no les van a el cliente en cuestión o la administración que le pide su opinión no le va a decir que le cuente una cuestión teórica sino que le va a plantear un supuesto y le va a decir que le resuelva ese supuesto. Y ustedes como primera medida van a tener que utilizar como instrumentos para la resolución de esa cuestión que se les ha planteado pues los textos legales utilizarán también otros instrumentos como pueden ser las decisiones judiciales o las opiniones de la administración

manifestadas a través de consultas o las decisiones en los recursos administrativos e incluso también la postura de la doctrina pero fundamentalmente van a utilizar los textos legales.

Conviene entonces que los empiezan a utilizar y por eso también desde hace algunos años pedimos en esta parte que nos contesten a unos supuestos prácticos con la ayuda de estos textos legales. La experiencia nos demuestra que es una buena fórmula para exigirle la asignatura y la vamos a continuar con ella. Para ayudarles también tenemos publicado en la editorial de la universidad unos casos prácticos corregidos, casos prácticos que han sido fundamentalmente objeto de examen en años anteriores y que les puede servir a ustedes para preparar esta parte.

Por último ya puesto que ya me queda muy poco tiempo indicarles a ustedes que tanto yo como el resto de los profesores que estamos en la asignatura estamos a su completa disposición. Queremos que nos molesten y que nos incordien y que nos ateclen pero antes siempre de los exámenes, por teléfono, por carta, personalmente, mediante la utilización del correo electrónico cuya dirección aparece también en la guía del curso. Por favor nosotros estamos deseando servirles a ustedes y que nos planteen cuestiones.

Bien es cierto que nunca podrá sustituir a una clase, nunca podremos sustituir a su esfuerzo personal pero quiero hacerles saber que nosotros estamos siempre a su completa disposición. Y de momento yo creo que ya les he dado la tabarra bastante para el primer día así que hasta el próximo. Con la intervención del Catedrático de Derecho Financiero y Tributario José Manuel Tejerizo hemos llegado al final de nuestro programa que esperamos les haya servido de ayuda.

Volveremos el domingo que viene con una nueva revista. La programación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia continúa hasta las 12 de la noche aquí en Radio 3. Si lo desean pueden escuchar ahora el informativo universitario y a partir de las 11 menos cuarto el curso de acceso. Gracias por su atención y que tengan una feliz semana.

Muy buenas noches.